



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2016-00080-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYOR Y MENOR
DEMANDANTE	YINA PAOLA YEPEZ VILLARREAL C.C. 36.677.034
DEMANDADO	JAIME DE JESUS FLOREZ PEÑA C.C. 72.134.183
BENEFICIARIOS	JESUS DANIEL FLOREZ YEPEZ (MENOR) ALEXANDER DE JESUS FLOREZ YEPEZ C.C. 1.007.610.156 YINA PAOLA YEPEZ VILLARREAL C.C. 36.677.034

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte actora solicitando oficiar al pagador a fin de que efectúe los descuentos de manera discriminada. Sírvase

Soledad, Agosto 6 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Agosto seis (06) del dos mil veinte (2020)

En atención al anterior informe secretarial, se advierten peticiones de la parte actora en las que pone de presente que su hijo Alexander De Jesús Florez Yepez ha alcanzado la mayoría de edad, por cuanto depreca se ordene al pagador realizar los descuentos de forma individual y se autorice el pago en cuenta bancaria.

Una vez examinado el plenario se denota que la parte actora no ha cumplido su carga de notificar al demandado del auto admisorio adiado 14 de marzo de 2016, motivo por el cual al persistir la fijación provisional de alimentos no es dable acceder a su solicitud de pago directo en cuenta bancaria, puesto que la misma solo es procedente una vez se haya fijado cuota alimentaria definitiva.

De otro lado, en punto al aspecto procesal señalado se requerirá a la demandante a fin de que cumpla con tal carga dentro del término de treinta (30) días, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la acción, de conformidad con el Inc. 2º del Núm. 1º del Art. 317 del C.G.P. En ese sentido, cabe resaltar que muy a pesar de lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, dicha diligencia de notificación deberá efectuarse conforme lo previsto en el Art. 291 y S.s. del C.G.P., toda vez que en el acápite de “NOTIFICACIONES” no se señaló dirección de correo electrónico del extremo pasivo.

Ahora bien, con relación al pago individual implorado se tiene que auscultado el registro civil de nacimiento del referido joven, se cumple el presupuesto necesario para acceder a tal petición, por cuanto se oficiará al pagador.



Con todo, se informa a la parte demandante que acorde con las circulares y acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la situación de emergencia sanitaria que atraviesa el país actualmente, de manera especial podrá a través del correo electrónico solicitar la autorización mediante firma digital de los depósitos que se causen al interior del proceso, e igualmente que los mismos sean girados a la cuenta bancaria que a bien tenga.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: No acceder al pago directo en cuenta bancaria, conforme a los motivos consignados en la presente providencia.

Segundo: Requierase a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación al demandado Jaime De Jesús Florez Peña C.C. 72.134.183. Tal diligencia deberá contraerse al envío de las comunicaciones y avisos de notificación por el correo pertinente en la dirección donde éste reside y el allegamiento al expediente de las respectivas constancias de envío y copias de la providencia que se notifica, conforme lo previsto en el Art. 291 y ss. del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva.

Tercero: Prevéngase que si no se cumple con lo ordenado dentro del término indicado, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación, con la correspondiente condena en costas, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto: Ordenar al cajero pagador Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, que realice los descuentos del veinticinco por ciento (25%) sobre la mesada pensional y demás emolumentos que devenga el demandado Jaime De Jesús Florez Peña C.C. 72.134.183, a favor de sus hijos, de la siguiente manera: el doce coma cinco por ciento (12,5%) a nombre del joven Alexander De Jesús Florez Yepez C.C. 1.007.610.156, y el otro doce coma cinco por ciento (12,5%) correspondiente al menor Jesús Daniel Florez Yepez a nombre de su progenitora la señora Yina Paola Yepez Villarreal C.C. 36.677.034 e igualmente consignar a favor de esta, el diez por ciento (10%) que le corresponde en calidad de cónyuge del extremo pasivo. Dichos dineros deberá consignarlos a este Juzgado a través del Banco Agrario de



Colombia depósitos judiciales en la cuenta No. 087582034001, código del juzgado No. 087583184001, código del proceso 08-758-31-84-001-2016-00080-00, **bajo casilla tipo seis (6)** los primeros cinco (5) días de cada mes, (12,5%) a nombre del joven Alexander De Jesús Florez Yepez C.C. 1.007.610.156 y (22,5%) a nombre de la señora Yina Paola Yepez Villarreal C.C. 36.677.034, conforme los porcentajes señalados, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Prevéngasele al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Quinto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 11 de agosto de 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° 66 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ